

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019	PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	16/julio/2019 Visto el escrito inicial de demanda y anexos de quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, fórmese y regístrese el expediente 76/2019. Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer y, como lo solicitan, se les tiene designado delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo pruebas. Con copia simple del escrito, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Tabasco, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo. Se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama para que, al rendir sus informes, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Se requiere al poder Legislativo de Tabasco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates. No resulta indispensable solicitar un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del decreto impugnado, ya que éste último resulta un hecho notorio.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Se apercibe a las referidas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. Dese vista a la referida Fiscalía con copias del escrito de demanda para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente medio de control constitucional trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral que, en el plazo de tres días naturales, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, así como de la certificación de su registro vigente y precise quién era su representante al momento de la presentación de este medio de control constitucional.</p> <p>Se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco para que, dentro del plazo referido en el párrafo anterior, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.</p> <p>Con copia simple del escrito de demanda, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con esta acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se hace del conocimiento de las partes que, está autorizado para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de 19 de noviembre de 2013, el funcionario judicial precisado</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>en el proveído de mérito. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído. Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
2	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2019</p>	<p>PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>	<p style="text-align: right;">16/julio/2019</p> <p>Con el escrito inicial de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, fórmese y regístrese el expediente 77/2019 relativo a la acción de inconstitucionalidad. Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer y, como lo solicita, se le tiene designado delegados, no así representantes comunes; así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo pruebas. Con copia simple del escrito, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Tabasco, para que rindan su informe dentro del plazo de 6 días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo. Se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama para que, al rendir sus informes, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Se requiere al poder Legislativo de Tabasco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>No resulta indispensable solicitar un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del decreto impugnado, ya que éste último resulta un hecho notorio.</p> <p>Se apercibe a las referidas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la referida Fiscalía con copias del escrito de demanda para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente medio de control constitucional trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral que, en el plazo de 3 días naturales, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, así como de la certificación de su registro vigente y precise quién era su representante al momento de la presentación de este medio de control constitucional.</p> <p>Se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco para que, dentro del plazo referido en el párrafo anterior, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.</p> <p>Con copia simple del escrito de demanda, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con esta acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se hace del conocimiento de las partes que está autorizado para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>aquellos previstos en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, el funcionario judicial precisado en el proveído de mérito.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
3	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">16/julio/2019</p> <p>Vistos el escrito de demanda y anexos, suscrito por quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Único del Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, contra el Poder Judicial del Estado, por conducto de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa.</p> <p>Se tiene por presentado únicamente al Síndico, con la personalidad que ostenta, mas no así al Presidente Municipal, toda vez que la representación legal del municipio corresponde sólo a dicho funcionario; en este sentido, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando autorizados.</p> <p>A fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, se requiere:</p> <p>A) Al Municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación, remita copia certificada del proveído de 25 de abril de 2019, impugnado en este asunto, además de la constancia notificación con la que dice le fue notificado dicho proveído, bajo el apercibimiento que de hacer caso omiso, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.</p> <p>B) A la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, por conducto de quien legalmente la represente, para</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada del expediente JDI/01/2019 del su índice, así como todas las actuaciones con que cuente derivadas del mismo, ello, toda vez que del análisis realizado al escrito inicial de demanda, se advierte que se hace referencia a dichas documentales, además se solicita rinda un informe del estado procesal que guarda el referido juicio; apercibida que, de no cumplir con lo requerido, se le aplicará una multa. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2019	ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ESTADO DE MORELOS	16/julio/2019
			Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Municipio Indígena de Xoxocotla, Estado de Morelos.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 247/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, ESTADO DE OAXACA	16/julio/2019
			<p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Sindica del Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, en representación del referido Ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.</p> <p>Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda respecto a los actos señalados materia de la presente controversia constitucional, y las constancias ofrecidas, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, y conforme la normativa aplicable, informe si transfirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca los recursos a los que hace mención el Municipio</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>actor en su apartado de actos impugnados, así como las constancias con las que lo acredita, además deberá informar el plazo calendario que tiene la entidad federativa para la ministración de dichos recursos, en su caso al Municipio actor.</p> <p>Requírase a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para que en el mismo plazo, informe si ya recibió los referidos recursos y precise la fecha calendario para la entrega de los mismos, en su caso, al actor.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, ESTADO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">16/julio/2019</p> <p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Estado de Oaxaca, en representación del referido Ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, ambos de dicha entidad.</p> <p>Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda respecto a los actos señalados materia de la presente controversia constitucional, y las constancias ofrecidas, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, y conforme la normativa aplicable, informe si transfirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca los recursos a los que hace mención el Municipio actor en su apartado de actos impugnados, así como las constancias con las que lo acredita, además deberá informar el plazo calendario que tiene la entidad federativa para la ministración de dichos</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>recursos, en su caso al Municipio actor.</p> <p>Requírase a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para que en el mismo plazo, informe si ya recibió los referidos recursos y precise la fecha calendario para la entrega de los mismos, en su caso, al actor.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA</p>	<p style="text-align: center;">16/julio/2019</p> <p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, en representación del referido Ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, ambos de dicha entidad.</p> <p>Se advierte que la promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación en copia certificada que la acredite con el carácter que ostenta, lo que resulta relevante en virtud de que es atribución del Síndico representar jurídicamente al municipio respectivo.</p> <p>Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda en relación con la interposición de la presente demanda, se previene a la promovente para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación en copia certificada que acredite el carácter con el que se ostenta, apercibida que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de la demanda con los elementos con que se cuenta.</p> <p>Respecto a los actos señalados materia de la presente controversia constitucional, y las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>constancias ofrecidas, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal , para que en el plazo de 10 días hábiles , contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, y conforme la normativa aplicable, informe si transfirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca los recursos a los que hace mención el Municipio actor en su apartado de actos impugnados, así como las constancias con las que lo acredita, además deberá informar el plazo calendario que tiene la entidad federativa para la ministración de dichos recursos, en su caso al Municipio actor.</p> <p>Requírase a la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, para que en el mismo plazo, informe si ya recibió los referidos recursos y precise la fecha calendario para la entrega de los mismos, en su caso, al actor.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
8	<p>CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 252/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, CHOAPAM, OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">16/julio/2019</p> <p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, en representación del referido Ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, ambos de dicha entidad.</p> <p>Se advierte que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación en copia certificada que lo acredite con el carácter que ostenta, lo que resulta relevante en virtud de que es atribución del Síndico representar jurídicamente al municipio respectivo.</p> <p>Se previene al promovente para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>que surta efectos la notificación de este acuerdo, exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación en copia certificada que acredite el carácter con el que se ostenta, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de la demanda con los elementos con que se cuenta.</p> <p>Respecto a los actos señalados materia de la presente controversia constitucional, y las constancias ofrecidas, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, y conforme la normativa aplicable, informe si transfirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca los recursos a los que hace mención el Municipio actor en su apartado de actos impugnados, así como las constancias con las que lo acredita, además deberá informar el plazo calendario que tiene la entidad federativa para la ministración de dichos recursos, en su caso al Municipio actor.</p> <p>Requírase a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para que en el mismo plazo, informe si ya recibió los referidos recursos y precise la fecha calendario para la entrega de los mismos, en su caso, al actor.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, ESTADO DE OAXACA	16/julio/2019 Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Síndico Municipal de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas, ambos del Estado de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Oaxaca.</p> <p>Se advierte que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación en copia certificada que lo acredite con el carácter que ostenta, lo que resulta relevante en virtud de que es atribución del Síndico representar jurídicamente al municipio respectivo.</p> <p>Se previene al promovente para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación en copia certificada que acredite el carácter con el que se ostenta, apercibida que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de la demanda con los elementos con que se cuenta.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, y conforme a la normativa aplicable, informe si transfirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca los recursos a los que hace mención el Municipio actor en su apartado de actos impugnados, así como las constancias con las que lo acredita, además deberá informar el plazo calendario que tiene la entidad federativa para la ministración de dichos recursos, en su caso al Municipio actor.</p> <p>Requírase a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para que en el mismo plazo, informe si ya recibió los referidos recursos y precise la fecha calendario para la entrega de los mismos, en su caso, al actor.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			el plazo otorgado en este proveído.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA	16/julio/2019 Se desecha de plano, por notoriamente improcedente, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por a la Síndica del Municipio de Santiago Juchitán, Oaxaca. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la promovente designando delegados.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, OAXACA	16/julio/2019 Visto el escrito de demanda y los anexos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Se admite a trámite la demanda que hace valer. Se le tiene designando delegados, señalando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones y aportando pruebas. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional únicamente al Poder Ejecutivo de Oaxaca, no así a la Secretaría General de Gobierno, ya que se trata del órgano interno o subordinado a aquél, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Emplácese al Poder Ejecutivo de Oaxaca con copia simple del escrito de demanda, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado. Se requiere al poder demandado para que al dar contestación a la demanda remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibido que, de no cumplir con lo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Con copia simple del escrito de demanda, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">16/julio/2019</p> <p>Visto el escrito de quien se ostenta como Síndico del Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca, contra el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca.</p> <p>Se tiene por presentado al Síndico Municipal de San José Independencia, Estado de Oaxaca señalando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones.</p> <p>Se le previene para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDC/26/2019 y Acumulado JDC/28/2019, así como todas las actuaciones con que cuente derivadas de los mismos, ello, toda vez que del análisis realizado al escrito inicial de demanda, se observa que en el capítulo de hechos y/o antecedentes, hace referencia a dichas documentales; bajo el apercibimiento que de hacer caso omiso, se decidirá</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
13	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE JANTETELCO, ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">16/julio/2019</p> <p>Los Ministros integrantes de la Comisión de Receso, designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determinan que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año 2019, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.</p> <p>La accionante promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, Dirección General del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos de la referida entidad.</p> <p>Se tiene por presentada a la Síndica de Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos y designando autorizados.</p> <p>No ha lugar a tener como domicilio el indicado en Jantetelco, Estado de Morelos, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal; se requiere al municipio actor para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Requíerese al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de todo lo actuado en el juicio laboral 01/809/15, de su índice, incluso de las resoluciones y diligencias practicadas en cumplimentación o ejecución de la resolución definitiva pronunciada en el mismo.</p> <p>Se apercibe a dicha autoridad que de no cumplir con lo indicado, se le impondrá una multa.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.</p>
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA